



RESOLUCIÓN N° 0055-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 25 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 1375-2022/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO Y AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un terreno eriazado de **34 406,20 m²** denominado Cantera RC6+250, ubicado en la carretera Panamericana Norte Casma – Chimbote en el km 381 a la altura del Fundo el Milagro, hacia la dirección del centro poblado San Diego a unos 900.00 metros se encuentra la Cantera RC6+250, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash (en adelante “el predio”), para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”; y

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante “la Ley”) y su Reglamento² y modificatorias (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria⁴ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁵ (en adelante “La Ley

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022.

⁴ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁵ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

30556”), la cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios, en ese sentido, mediante Decreto Supremo 091-2017/PCM⁶ se aprueba el Plan de la Reconstrucción, de conformidad con lo establecido en “La Ley 30556” (en adelante “El Plan”);

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁷ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁸ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, el segundo párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; igualmente, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, los requisitos para la solicitud de predios de propiedad del Estado dentro del marco de “El Plan”, se encuentran regulados en el numeral 58.1 del artículo 58° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, asimismo, de conformidad con el último párrafo del numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que lo que no se encuentre regulado en el mismo y siempre que no contravenga dicha norma, es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo 1192 “Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura”;

8. Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00128-2020-ARCC/DE del 05 de noviembre del 2020, se modifica “El Plan”, en ese sentido, se verificó que conforme al anexo 01.1 de la referida Resolución, se precisa las intervenciones de soluciones integrales referida entre otras, al numeral 21.3, en el cual se encuentra el proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”;

Respecto al procedimiento de primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado

9. Que, mediante Oficio n.° 02394-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. 32155-2022) presentado el 28 de noviembre de 2022, la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en ese entonces representada por el señor Luis Víctor Elizabe Ramos, como Director de la Dirección de Soluciones Integrales designado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva 00086-2022-ARCC/DE del 16 de junio de 2022, en atención a las facultades otorgadas mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva 00009-2022-ARCC/DE del 02 de febrero del 2022 (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 34 406,20 m² ubicado en el distrito y provincia de Casma, departamento de Ancash (en adelante “el área solicitada”) a favor del Estado y la afectación en uso a su favor, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Informe de Diagnóstico y Propuesta de Saneamiento Físico Legal de “el área solicitada”, conjuntamente con otros documentos;

10. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación técnica atenuada⁹, de la solicitud presentada por “el administrado”, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 1, artículo 58° del “Reglamento de la Ley 30556”¹⁰; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 03221-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de diciembre de

⁶ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 12 de septiembre de 2017.

⁷ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁸ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁹ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

¹⁰ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”. Para solicitar el otorgamiento de un predios o bienes inmuebles de propiedad del estado se debe adjuntar los siguientes documentos:

2022 y anexos, a través del cual se verificó entre otros, que: **i)** La dirección indicada en el plan de Saneamiento Físico Legal, así como la indicada en el membrete del Plano Perimétrico y de Ubicación, no permiten ubicar el predio de manera precisa, por lo cual deberá indicar la ubicación considerando elementos geográficos no perecederos; **ii)** El área solicitada es de 34 406,20 m², según el literal e) del numeral 4.1.1, no obstante, la misma no guarda relación con el área de 44 801,88 m² indicada en el literal a) del numeral 4.1.2 del Plan de Saneamiento Físico Legal; **iii)** De la revisión del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad n° 6127525 de fecha 05 de octubre de 2022, se advirtió que corresponde a un área de 46 066,86 m², la cual indica que el predio en consulta se encuentra ubicado en el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Ancash, no coincidiendo con lo indicado en el Plan de Saneamiento Físico Legal, Plano Perimétrico y Memoria Descriptiva y **iv)** Asimismo, el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área de 46 066,86 m², distinto al área solicitada de 34 406,20 m² del literal e) numeral 4.1.1, y al área de 44,801.88 m² del literal a) del numeral 4.1.2, del Plan de Saneamiento Físico Legal; siendo esto así, sírvase a subsanar la observación descrita por la discrepancia de áreas; por otro lado, se advierte que el Certificado de Búsqueda Catastral corresponde a un área mayor de mayor extensión a “el área solicitada”, por ello, se deberá tener en cuenta lo señalado en el literal ii, inciso d), sub - numeral 5.4.3 de la Directiva DIR-001-2021/SBN¹¹, la cual señala que en el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo;

11. Que, las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio n.º 10138-2022/SBN-DGPE-SDAPE, el cual fue depositado en el buzón electrónico del mismo, el día 07 de diciembre de 2022, conforme se aprecia en la Constancia de Notificación Electrónica, a efectos de que subsane las observaciones advertidas y adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo a percibimiento de declarar inadmisibles su solicitud;

12. Que, mediante Oficio n.º 02594-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.º 33832-2022) presentado el 16 de diciembre de 2022, “el administrado” presentó el descargo de las observaciones advertidas mediante el Oficio señalado en el considerando precedente; adjuntando entre otros, el Plan de Saneamiento Físico Legal, Plano de Diagnóstico, Memoria Descriptiva y Plano Perimétrico; en ese sentido, cotejando los documentos técnicos, se advirtió que “el administrado” consignó como ubicación del área materia de solicitud, el distrito de Comandante Noel, provincia de Casma y departamento de Ancash;

13. Que, teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes y con la finalidad de verificar si se subsanaron las observaciones remitidas en el Oficio n.º 10138-2022/SBN-DGPE-SDAPE, se realizó la evaluación técnica de la documentación presentada por “el administrado” (S.I. nros. ° 33832-2022 y 00825-2023), siendo esto así, se elaboró el Informe Preliminar n.º 03494-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre del 2022, a través del cual se concluyó que, el mismo cumplió con subsanar las observaciones advertidas conforme se detalla en los Informes Técnico Legales nros. 0060-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2023 y 0065-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2023;

14. Que, por otro lado, cabe indicar que “el administrado” presentó el Certificado de Búsqueda Catastral (Publicidad n.º 6127525) del 26 de octubre del 2022 emitido por la Oficina Registral de Casma, sustentado en el Informe Técnico n.º 007777-2022-Z.R.NºVII-SEDE-HUARAZ/UREG/CAT del 13 de octubre del 2022, a través del cual informó que, sobre el área de mayor extensión, la cual fue materia de consulta, no existe superposición gráfica con predios inscritos;

15. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que mediante S.I. 33832-2022, “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Casma, así también, el mismo adjuntó la

-
- a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
 - b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
 - c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
 - d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

¹¹ Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo 1192 aprobado por Resolución 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 26 de julio de 2021.

documentación técnica que dio mérito a la emisión del Certificado de Búsqueda Catastral, conforme se detalla en el Informe Preliminar n.º 03494-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de diciembre del 2022;

16. Que, asimismo, se indica que en el Plano Diagnóstico presentado por “el administrado”, el mismo declaró que “el predio” se superpone al 100 % con las concesiones mineras Pecos con código 520001718 y Cantera Pecos con código 010007322AF, asimismo, precisó que la concesión con código 520001718 se encuentra a nombre del GRUPO CAM PERU SAC desde el año 2018, así también señaló que en mérito al Decreto Supremo 037-96-EM, se declara que las canteras de materiales de construcción utilizadas exclusivamente para la construcción, rehabilitación o mantenimiento de obras de infraestructura que desarrollan las entidades del Estado directamente o por contrata, ubicadas dentro de un radio de veinte kilómetros de la obra, o dentro de una distancia de hasta seis kilómetros medidos a cada lado del eje longitudinal de las obras, se afectarán a éstas durante su ejecución y formarán parte integrante de dicha infraestructura; por tal motivo se inscribió en el Pre Catastro Minero a favor del presente Proyecto la cantera Pecos, mediante la concesión con código 010007322AF a nombre de la PCM - Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

17. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

18. Que, en tal contexto habiéndose calificado la documentación enviada por “el administrado”, se concluye que el mismo cumple tanto con los requisitos técnicos y legales que establece el artículo 58º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”, los cuales tienen el carácter de declaración jurada; verificándose que “el administrado” ha señalado en el escrito presentado que la entidad competente para aprobar el acto, es esta Superintendencia, toda vez que, se trata de un terreno sin antecedentes registrales;

19. Que, es importante precisar que, de la revisión del Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal de “el predio”, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” se encuentra sin inscripción registral; no cuenta con ocupaciones, ni se identificó edificaciones. Por otro lado, “el administrado” señaló que “el predio” no recae sobre zona de playa;

Respecto al procedimiento de afectación en uso de “el predio” a favor de “el administrado”

20. Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 9.5 del artículo 9 del “TUO de la Ley n.º 30556”, para que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales apruebe la transferencia en propiedad o el otorgamiento a través de otro derecho real de predios, a título gratuito y automáticamente, a favor de las entidades ejecutoras de “El Plan”, se requiere de la concurrencia de tres presupuestos: **i)** Que, el predio solicitado sea de propiedad estatal, de dominio público o de dominio privado o de las empresas del Estado; **ii)** Que, el pedido formulado se subsuma en los presupuestos de hecho de la afectación en uso; y, **iii)** Que, “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”;

20.1 Teniendo en cuenta los presupuestos señalados, se revisó el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal presentado por “el administrado”, así como los Informes Preliminares nros.º 03221 y 03494-2022/SBN-DGPE-SDAPE y anexos del 01 de diciembre de 2022 y 26 de diciembre del 2022, respectivamente, a través de los cuales se verificó que “el predio” correspondería a un predio estatal, en ese sentido, el mismo no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º de “el Reglamento de la Ley n.º 30556”;

20.2 Por otro lado, conforme al artículo 151º de “el Reglamento”, otro de los presupuestos para otorgar una afectación en uso, sería que el predio solicitado sea destinado al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales, por ello en el presente caso, conforme a la documentación presentada por “el administrado” se pretende “el predio” para el cumplimiento de sus fines institucionales, en razón a que se requiere el mismo para la extracción de piedra para la construcción de una defensa de infraestructura para la protección del cauce del río Sechín, a fin de ejecutar el proyecto “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechín y río Grande, en los distritos de

Comandante Noel, Casma, Buena Vista Alta y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma – Departamento de Ancash”;

20.3 En cuanto se refiere a que “el predio” solicitado sea necesario para la implementación de “El Plan”. Dicho requisito ha sido sustentado por “el administrado” en el Informe de diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico y legal que obra en los actuados;

21. Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, se colige que “el predio” es de propiedad estatal, así como también es posible de ser materia de actos de administración, conforme a lo sustentado por “el administrado”. Asimismo, en cuanto al plazo de la afectación en uso, el artículo 152° de “el Reglamento”, establece que la afectación en uso se otorga a plazo indeterminado o determinado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público, siendo que en el presente caso “el administrado” ha solicitado el otorgamiento del derecho por el plazo determinado de dos (2) años, que serán computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución;

22. Que, conforme a lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso y en el Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal, se encuentra bajo el marco de lo regulado por el artículo 58° numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

23. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

24. Que, por otro lado, el artículo 60° numeral 2 del citado reglamento, señala que la SBN puede disponer, en la misma resolución que aprueba el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia de inmuebles solicitados por la Entidad Ejecutora del Plan, de manera indistinta o conjuntamente, cualquiera de los actos siguientes, según corresponda: a. Primera inscripción de dominio de inmuebles del Estado (...);

25. Que, en atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor del Estado y aprobar la afectación en uso a plazo determinado de dos (2) años a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la ejecución del proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, conforme se señala en Informe de Diagnóstico y Propuesta de saneamiento físico legal y en los documentos técnicos como el Plano de Ubicación – Perimétrico y la Memoria Descriptiva suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Geógrafo Wilber Juan Paucar Alves;

26. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

27. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley n.° 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación la calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “El Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley n.° 30556”, “el Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Resolución nro. 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y los Informes Técnico Legales nros. 0060-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 20 de enero de 2023 y 0065-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de enero de 2023.

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **34 406,20 m²** denominado Cantera RC6+250, ubicado en la carretera Panamericana Norte Casma – Chimbote en el km 381 a la altura del Fundo el Milagro, hacia la dirección del centro poblado San Diego a unos 900.00 metros se encuentra la Cantera RC6+250, distrito de Comandante Noel, provincia de Casma, departamento de Áncash, para ser destinado al proyecto denominado: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”, según el plano perimétrico y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: APROBAR la **AFECTACIÓN EN USO** a plazo determinado de dos (2) años a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556 respecto del predio descrito en el artículo precedente, con la finalidad de ser destinado al Proyecto: “Creación del servicio de protección ante inundaciones en el río Casma, río Sechin y río Grande en los distritos de Comandante Noel, Casma, Buena Vista y Yaután – 4 distritos de la provincia de Casma, departamento de Ancash”.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º VII– Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG

Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

MEMORIA DESCRIPTIVA PLANO PERIMETRICO
AFECTACION EN USO CANTERA RC 6+250
2501395-CAS/P1-PE/AU-04

1. LOCALIZACION:

Carretera Panamericana Norte CASMA - CHIMOTE en el km 381 a la Altura del Fundo el Milagro, hacia la dirección del Centro Poblado San Diego a unos 900.00 metros se encuentra la Cantera RC 6+250.

2. UBICACIÓN POLITICA:

DISTRITO : COMANDANTE NOEL
 PROVINCIA : CASMA
 DEPARTAMENTO : ÁNCASH

3. UBICACIÓN GEOGRAFICA

DATUM : WGS 84
 SISTEMA DE PROYECCION : UTM
 HEMISFERIO : SUR – ZONA 17

4. DESCRIPCION DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS Y COLINDANCIAS:

Por el Norte: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, con una línea quebrada de 10 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.28	95°28'39"	792595.8209	8952662.4301
B	B-C	18.46	194°13'21"	792610.7320	8952651.8588
C	C-D	15.15	159°9'9"	792627.9536	8952645.2092
D	D-E	25.22	180°14'34"	792639.2217	8952635.0776
E	E-F	11.47	211°56'18"	792658.0451	8952618.2964
F	F-G	77.42	159°36'9"	792669.3463	8952616.3487
G	G-H	81.78	179°49'3"	792736.2786	8952577.4303
H	H-I	39.53	186°40'26"	792806.8452	8952536.0972
I	I-J	46.72	175°34'59"	792843.0436	8952520.2185
J	J-K	32.9	199°2'35"	792884.2578	8952498.2103

Por el Este: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, con una línea quebrada de 12 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-L	25.86	121°37'21"	792916.7467	8952493.0303
L	L-M	5.37	98°38'56"	792926.6691	8952469.1505
M	M-N	25.28	273°28'31"	792922.0767	8952466.3679


 ING. WILBER JUAN PALUCAR ALVES
 REG. CIP N° 164138
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 011522VCP2RUX


 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y
 Judicial
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

N	N-O	12.81	182°58'17"	792936.4611	8952445.5848
O	O-P	11.31	182°41'12"	792944.2865	8952435.4450
P	P-Q	12.61	178°1'3"	792951.6089	8952426.8249
Q	Q-R	4.25	183°35'13"	792959.4347	8952416.9382
R	R-S	9.73	179°59'51"	792962.2733	8952413.7801
S	S-T	24.3	173°36'45"	792968.7783	8952406.5424
T	T-U	12.65	176°32'24"	792982.9117	8952386.7722
U	U-V	20.87	100°13'2"	792989.6341	8952376.0559
V	V-W	18.53	156°43'40"	792974.2040	8952362.0070

Por el Sur: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, con una línea quebrada de 6 tramos descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
W	W-X	60.72	138°47'33"	792956.6900	8952355.9610
X	X-Y	77.09	148°41'50"	792900.4570	8952378.8660
Y	Y-Z	100.7	213°14'1"	792854.5660	8952440.8050
Z	Z-A1	73.84	175°6'40"	792760.0800	8952475.6280
A1	A1-B1	72.13	174°41'21"	792693.2230	8952506.9750
B1	B1-C1	59.63	168°16'13"	792631.0300	8952543.5090

Por el Oeste: Colinda con PROPIEDAD DE TERCEROS, con línea quebrada de 2 tramo descrita de la siguiente manera:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C1	C1-D1	63.42	136°14'10"	792586.8270	8952583.5350
D1	D1-A	20.66	135°6'44"	792582.3200	8952646.7960

AREA: 34,406.20 m2

AREA: 3.4406 Ha.

PERIMETRO: 1078.69 ml.

DATOS TECNICOS DATUM WGS84:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS84					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	18.28	95°28'39"	792595.8209	8952662.4301
B	B-C	18.46	194°13'21"	792610.7320	8952651.8588
C	C-D	15.15	159°9'9"	792627.9536	8952645.2092
D	D-E	25.22	180°14'34"	792639.2217	8952635.0776
E	E-F	11.47	211°56'18"	792658.0451	8952618.2964
F	F-G	77.42	159°36'9"	792669.3463	8952616.3487
G	G-H	81.78	179°49'3"	792736.2786	8952577.4303
H	H-I	39.53	186°40'26"	792806.8452	8952536.0972
I	I-J	46.72	175°34'59"	792843.0436	8952520.2185


 ING. WILBER JUAN PAUCARÁ ALVES
 REG. CIP N° 164135
 VERIFICADOR CASTRAL - SNCP
 N° 011322VCPZRX

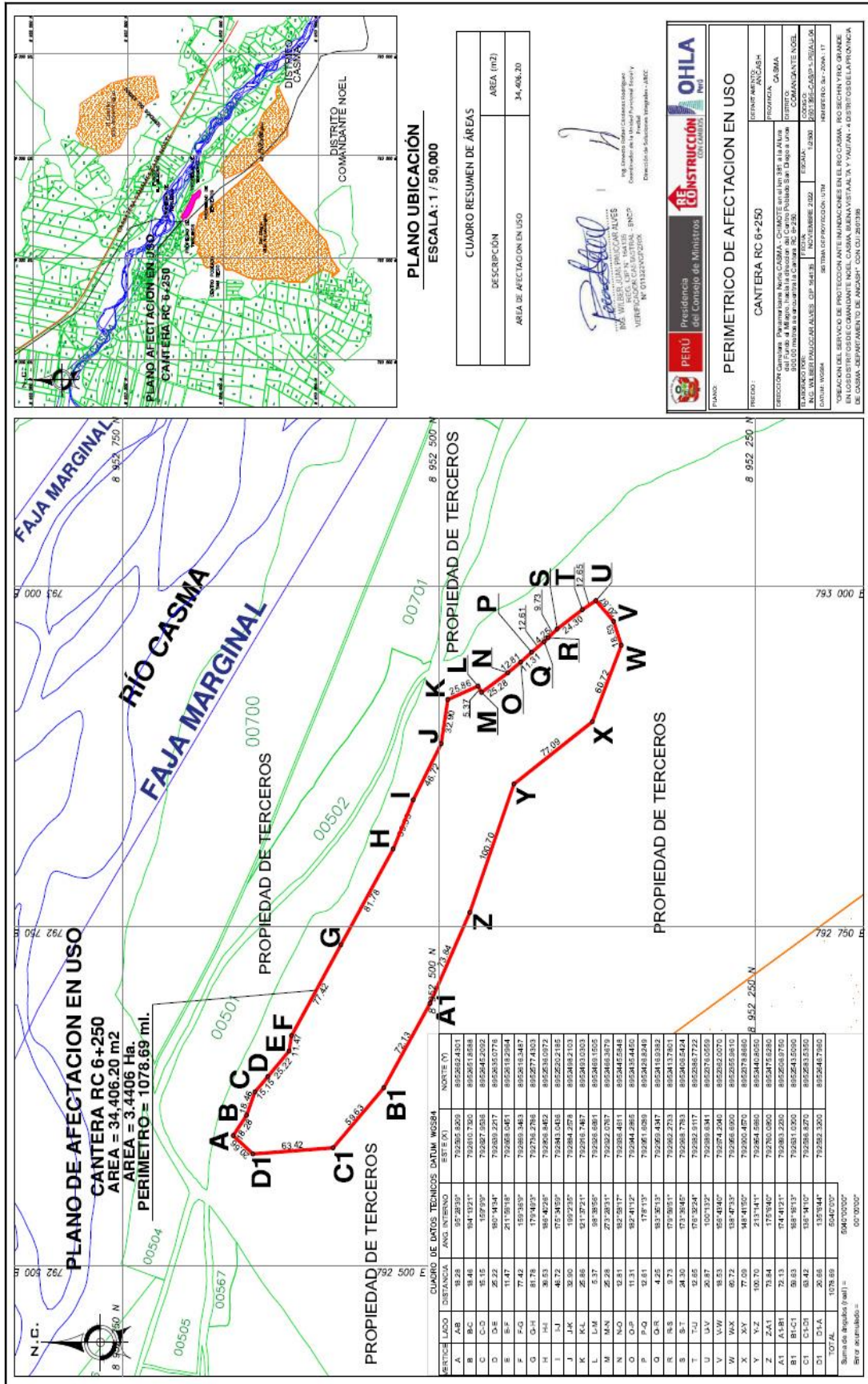

 Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Coordinador de la Unidad Funcional Social y
 Probil
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

J	J-K	32.9	199°2'35"	792884.2578	8952498.2103
K	K-L	25.86	121°37'21"	792916.7467	8952493.0303
L	L-M	5.37	98°38'56"	792926.6691	8952469.1505
M	M-N	25.28	273°28'31"	792922.0767	8952466.3679
N	N-O	12.81	182°58'17"	792936.4611	8952445.5848
O	O-P	11.31	182°41'12"	792944.2865	8952435.4450
P	P-Q	12.61	178°1'3"	792951.6089	8952426.8249
Q	Q-R	4.25	183°35'13"	792959.4347	8952416.9382
R	R-S	9.73	179°59'51"	792962.2733	8952413.7801
S	S-T	24.3	173°36'45"	792968.7783	8952406.5424
T	T-U	12.65	176°32'24"	792982.9117	8952386.7722
U	U-V	20.87	100°13'2"	792989.6341	8952376.0559
V	V-W	18.53	156°43'40"	792974.2040	8952362.0070
W	W-X	60.72	138°47'33"	792956.6900	8952355.9610
X	X-Y	77.09	148°41'50"	792900.4570	8952378.8660
Y	Y-Z	100.7	213°14'1"	792854.5660	8952440.8050
Z	Z-A1	73.84	175°6'40"	792760.0800	8952475.6280
A1	A1-B1	72.13	174°41'21"	792693.2230	8952506.9750
B1	B1-C1	59.63	168°16'13"	792631.0300	8952543.5090
C1	C1-D1	63.42	136°14'10"	792586.8270	8952583.5350
D1	D1-A	20.66	135°6'44"	792582.3200	8952646.7960
TOTAL		1078.69	5040°0'0"		

Lima, Diciembre del 2022


ING. WILBER JUAN PALCOAR ALVES
REG. CIP N° 154135
VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
N° 011322VCPZRX


Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
Coordinador de la Unidad Funcional Social y
Prodral
Dirección de Soluciones Integrales - ARCC



Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono Verifica documento digital o también a través de la siguiente dirección web: <https://www.sbn.gob.pe>. En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 40307975D1